



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 30 de mayo de 1992

Núm. 123

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 4.330/91, incoada contra la Empresa "Rosa Blanco Rodríguez" domiciliada en Tremor de Arriba (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 6 de abril de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Rosa Blanco Rodríguez, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 48/92, incoada contra la Empresa "José Muiño Dubra" domiciliada en c/ Castellón número 12, 2.º de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 6 de abril de 1992 por la que

se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Muiño Dubra, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 49/92, incoada contra la Empresa "José Muiño Dubra" domiciliada en c/ Castellón número 12, 2.º de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 6 de abril de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Muiño Dubra, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

* * *

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de



Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 50/92, incoada contra la Empresa "José Muño Dubra" domiciliada en c/ Castellón número 12, 2.º de Ponferrada (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 6 de abril de 1992 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Muño Dubra, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 217/92, incoada contra la Empresa "Explot. y Perforaciones León, S.A.", domiciliada en Plaza de Santo Domingo número 4, 3.ºD de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 2 de marzo de 1992, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Explot. y Perforaciones León, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 218/92, incoada contra la Empresa "Explot. y Perforaciones León, S.A.", domiciliada en Plaza de Santo Domingo número 4, 3.ºD de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 2 de marzo de 1992, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Explot. y Perforaciones León, S.A., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 294/92, incoada contra la Empresa "Fernando March González.", domiciliada en c/ Goya número 5 de Navatejera (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.B.O.O.E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 2 de marzo de 1992, por la que se impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Fernando March González., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4240

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Fomento

Valladolid

NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de Resolución a Comercial Panda, S. A., cuyo último domicilio conocido fue Avenida Roma, 20. 24001 León correspondiente al expediente de sanción número VA 20.922 o, vehículo matrícula VA 1105 P por la que se impone la multa de cincuenta mil pesetas (50.000), por realizar transporte de mercancías, en régimen de Servicio Privado, careciendo de autorización de transportes.

Infringiendo lo establecido en artículo 103 LOTT 16/87 de 30 de julio y artículo 158 ROTT (R. D. 1211/90), tipificada como falta grave, por artículo 141 b) LOTT y artículo 198 b) ROTT.

Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, Francisco Suárez, 2.-47006.-Valladolid, el cual deberá interponerse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho tiempo sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución en vía de apremio.

Valladolid, 27 de abril de 1992.—P. D. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento (res. 30.01.89, BOCYL número 21), Alejandro Sevillano Ojeda.

5123

Núm. 3741.-3.330 ptas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de Resolución a Pinturas Hermanos Alvarez, C. B., cuyo último domicilio conocido fue calle El Paso, 8. 24003 León, correspondiente al expediente de sanción número VA 20.994 0, vehículo matrícula LE 2742 T por la que se impone la multa de sesenta y cinco mil (65.000) pesetas por (1) realizar transporte de pintura, en régimen de Servicio

Privado, careciendo de tarjeta de transportes (2) carecer de distintivos de radio de acción.

Infringiendo lo establecido en (1) artículo 103 LOTT 16/87 de 30 de julio y artículo 158 ROTT (R. D. 1211/90), tipificada como falta grave, por artículo 141 b) LOTT y artículo 198 b) ROTT. (2) O. M. 25.10.90 (BOE 30.10.90), tipificada como falta leve, por artículo 142 c) LOTT y artículo 199 c) ROTT.

Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, Francisco Suárez, 2.-47006.-Valladolid, el cual deberá interponerse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho tiempo sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución en vía de apremio.

Valladolid, 28 de abril de 1992.-P. D. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento (res. 30.01.89, BOCYL número 21), Alejandro Sevillano Ojeda.

5125 Núm. 3742.-3.330 ptas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de Resolución a Jesús Fernández Castañeiras, cuyo último domicilio conocido fue calle Salinas, 12. 24500 Villafranca del Bierzo (León), correspondiente al expediente de sanción número VA 20.976 o, vehículo matrícula LE 3209) por la que se impone la multa de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas y precintado del vehículo por tres meses por circular un vehículo destinado al servicio discrecional de viajeros, careciendo de la tarjeta de transportes.

Infringiendo lo establecido en artículo 90 LOTT 16/87 de 30 de julio y artículo 109 ROTT (R. D. 1211/90), tipificada como falta muy grave, por artículo 140 a) LOTT y artículo 197 a) ROTT.

Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, Francisco Suárez, 2.-47006.-Valladolid, el cual deberá interponerse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho tiempo sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución en vía de apremio.

Valladolid, 28 de abril de 1992.-P. D. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento (res. 30.01.89, BOCYL número 21), Alejandro Sevillano Ojeda.

5124 Núm. 3743.-3.330 ptas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de Pliego de Cargos a Carbones Vitoria, S. A., cuyo último domicilio conocido fue Pandorado, 36. 24700 Astorga (León), correspondiente al expediente de sanción número VA 21.610 0, al vehículo matrícula LE 1706 M por la que se propone la multa de cuarenta y seis mil (46.000) pesetas, por realizar transporte público de mercancías careciendo del talonario de declaración de porte a bordo del vehículo.

Infringiendo lo establecido en O. M. 26.12.90, tipificada como falta leve, por artículo 142 1) LOTT 16/87 de 30 de julio y artículo 199 m) ROTT (R. D. 1211/90).

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular en el plazo de quince días hábiles, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando las pruebas de que intente valerse.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

Valladolid a 24 de abril de 1992.

4759

Núm. 3744.-2.331 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/01

C/. Cipriano de la Huerqa, 4 - León

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente.

“Providencia.-Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 28 de abril 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor Raquel de Celis Alvarez, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 27 de enero de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de junio de 1992, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, sita en la Avenida de José Antonio, número uno tercera planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 -en cuanto le sea de aplicación- y 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Finca diecisiete.-Piso vivienda quinto derecha subiendo escalera, tipo A, sito en la sexta planta alta, quinta de viviendas, del edificio en construcción en León (hoy construido), calle de Covadonga, número cinco, con acceso por la escalera del fondo, a la derecha, de ciento setenta y tres metros y veinte decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de ciento treinta y cuatro metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, que tomando como frente la calleja o patio con derecho a paso, linda: frente, dicha calleja o patio; derecha, patio de luces del fondo del edificio y viviendas centro de su planta y escalera; izquierda, finca de don Salvador Alonso Blumes; y fondo, uno de los patios laterales de luces, al que tiene terraza, caja de escalera, rellano de escalera y ascensores y vivienda centro de su planta y escalera. Su valor respecto al total de la finca principal es de un entero y cinco centésimas por ciento -1,05%-

Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, Sección 1.ª, libro 236, tomo 1.828, folio 71, finca número 18.316.

Valor pericial: 17.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 17.084.058 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación: 11.389.372 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Un préstamo hipotecario a favor de Caja España de Inversiones, por importe de 415.942 pesetas, según comunicación de dicha entidad de fecha 15-04-92.

Versiones, por importe de 415.942 pesetas, según comunicación de dicha entidad de fecha 15-04-92.

2.-Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda incluidos recargos y costas.

5.-Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.-Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerca, número 4 de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.-Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R. G. R.).

8.-Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.-Que con los bienes rematados en la subasta no se alcance el débito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.-Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 12 de mayo de 1992.-El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente.

"Providencia.-Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 28 de abril 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor Angeles Suárez Fernández, cuyo embargo se realizó por diligen-

cias de fecha 21 de febrero de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de julio de 1992, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, sita en la Avenida de José Antonio, número uno tercera planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 -en cuanto le sea de aplicación- y 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

1) Urbana: Finca primera "D".-Local comercial sito en la planta baja del edificio en León, calle Peñalba número trece, de treinta metros y seis decímetros cuadrados de superficie construida, que linda: Frente, calle de su situación; derecha, de don Mariano Berciano y otros; izquierda, local comercial finca primera C y fondo, local de carboneras de las viviendas del portal número tres. Su valor respecto al total de la finca principal es de cero enteros novecientos sesenta y nueve milésimas por ciento -0,969%-Inscrita en el Registro de la Propiedad, finca 1.189, folio 25, libro 17, tomo 1.638.

Valoración pericial: 1.377.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.377.000 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación: 918.000 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

2) Urbana: finca primera "B".-Local comercial sito en la planta baja del edificio en León, calle Peñalba número trece, de cuarenta y un metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados de superficie construida, que linda: frente, calle de su situación; derecha, local comercial finca primera C; izquierda, local comercial finca primero A y fondo, caja de escalera número tres. Su valor respecto al total de la finca principal es de un entero y trescientas treinta y ocho milésimas por ciento -1,338%- Inscrita en el Registro de la Propiedad, finca 1.185, folio 19, libro 17, tomo 1.638.

Valoración pericial: 1.868.400 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.868.400 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación: 1.245.600 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna.

2.-Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.-Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda incluidos recargos y costas.

5.-Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.-Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a

exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerga, número 4 de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R. G. R.).

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.—Que si con los bienes rematados en la subasta no se alcanzare el débito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 12 de mayo de 1992.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

5126

Núm. 3745.—24.087 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras que comprende la memoria valorada de pequeñas unidades de obra en el Matadero Municipal, para su adaptación a la normativa comunitaria, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Constructora Los Alamos, S.A." (Expte. Asuntos Generales —Contratación— número 7.962, y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5023

Núm. 3746.—1.443 ptas.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de ejecución subsidiaria de la reparación del edificio de la calle San Francisco, número 16, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Hermanos Casais, S.L." (Expte. Asuntos Generales —Contratación— número 8.052), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5020

Núm. 3747.—1.443 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de un vehículo todo terreno, para el servicio de extinción de incendios, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Michaisa, Maquinaria y Automoción, S.A.", (Expte. Asuntos Generales —Contratación— número 7.984), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5021 Núm. 3748.—1.443 ptas.

* * *

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el presupuesto actualizado del Proyecto de Urbanización del Barrio San Esteban, redactado por el Ingeniero Municipal don José Toral Marcos, que, en su ejecución por contrata, IVA incluido, asciende a 135.892.724 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del suelo y artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5018

Núm. 3749.—1.443 ptas.

* * *

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de un tramo de la Av. de Asturias y c/ Maestro Uriarte, presentado por don Rafael García Blanco, en representación de Nurbe, S.A., y redactado por el Arquitecto don Martín Negral Feo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del suelo y artículo 4.1 del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, se abre información pública por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5019

Núm. 3750.—1.443 ptas.

VILLABLINO

El Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1992, adoptó acuerdo sobre asignaciones a miembros corporativos para 1992, las mismas del año 1991, incrementadas en el mismo porcentaje en que aumentaron las retribuciones del personal, establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 y Resolución del 2 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado de Hacienda (5,6667 por ciento), manteniendo la misma distribución establecida por anteriores acuerdos corporativos y con efectos de 1 de enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villablino, 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

4969

Núm. 3751.—756 ptas.

MANCOMUNIDAD ZONA DE VALDERAS

Por acuerdo del Pleno del Consejo de esta Mancomunidad adoptado en sesión de fecha 6 de abril de 1992, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de 15 días en la Secretaría de esta Mancomunidad sita en Valderas edificio del antiguo Seminario, a los efectos de que los interesados que señala el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Consejo, por los motivos que señala el apartado 2.º del mentado artículo. 151.

Se publica asimismo que el expediente podrá ser examinado también en las Secretarías de los Ayuntamientos Mancomunados y de no presentarse reclamación en el plazo que se indica, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Valderas, 12 de mayo de 1992.—El Presidente del Consejo (ilegible).

5033

Núm. 3752.—560 ptas.

* * *

A los efectos de su tramitación y constancia en ese Ayuntamiento, adjunto remito a V.S. los siguientes documentos, relacionados con la Mancomunidad:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y edicto para su información pública que deberá de ser expuesto en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento.

2. Proyecto de Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio de 1992 y edicto para su información pública que deberá de ser expuesto esimismo en el Tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento.

En esta misma fecha se remiten asimismo al Gobierno Civil para su inserción en el B.O.P. y te ruego que en el caso de presentarse reclamaciones en tu Ayuntamiento, las remitas a la mayor brevedad a la Secretaria de la Mancomunidad.

En cuanto al Presupuesto estimo no necesita explicación alguna pues sus mismos enunciados son lo suficientemente claros.

Valderas, 12 de mayo de 1992.—El Presidente (ilegible).

* * *

ORDENANZA N.º 1

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º—En uso de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad acordó la imposición de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y al mismo tiempo aprobó la presente Ordenanza fiscal reguladora de la mentada Tasa, ajustada en su contenido a lo dispuesto y formalización a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la expresada Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Artículo 2.º—El objeto de esta exacción es el de prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que es un servicio de la competencia municipal atribuido a la Mancomunidad por los Municipios integrados en la misma, conforme al derecho de asociarse para la prestación de tal servicio que se reconoce en el artículo 44 de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Por su carácter de higiénico-sanitario, tanto la prestación del servicio como la exacción de la tasa, son obligatorios y ninguna persona física ni jurídica puede ser excluida del disfrute ni eximida de la tasa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º—Obligación de contribuir, Nace esta con la prestación del Servicio, que por su carácter obligatorio, se entiende utilizado por todos los titulares de viviendas o locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio mancomunado, independiente de que la vivienda o local esté ocupado habitualmente, siendo suficiente que sea habitable.

Artículo 4.º—Hecho imponible. El hecho imponible de la tasa, los constituye la prestación del Servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales y a estos efectos se consideran basuras y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de la alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

Artículo 5.º—Sujetos pasivos. La tasa recae sobre toda persona natural o jurídica beneficiaria del Servicio y serán substitutos de los contribuyentes los que señalan los artículos 33, 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, respondiendo subsidiariamente los propietarios y arrendatarios en su caso.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.º—Las bases de percepción y los tipos de gravamen, quedan determinados en las tarifas acorde con el siguiente detalle:

a) Viviendas

1. Viviendas de carácter familiar: 2.562 ptas. anuales.

b) Alojamientos

1. Colectivos: 20.000 ptas. anuales.

c) Locales

1. Bares, cafeterías y similares: 6.000 ptas. anuales.

2. Restaurantes y similares: 10.000 ptas. anuales.

3. Carnicerías, panaderías etc: 10.000 ptas. anuales.

4. Tiendas corrientes: 4.000 ptas. anuales.

5. Supermercados: 6.000 ptas. anuales.

6. Discotecas. Pubs y similares: 8.000 ptas. anuales.

7. Oficinas bancarias y similares: 8.000 ptas. anuales.

8. Talleres mecánicos y similares: 8.000 ptas. anuales.

9. Industrias en general: 20.000 ptas. anuales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril en materia de Régimen Local, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a la que pertenezca la Mancomunidad y estas en relación con los servicios de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que de forma inmediata interesen a la seguridad y defensa nacional, siendo asimismo de aplicación las bonificaciones con rango de Ley que no sea del Régimen Local.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.º—Anualmente se formará el padrón comprensivo de todos los sujetos pasivos o contribuyentes con sus respectivas cuotas liquidadas por aplicación de la presente Ordenanza el cual será expuesto al público por plazo de quince días para que pueda ser examinado y se puedan presentar asimismo las reclamaciones que los afectados estimen oportunas. El trámite de información pública, será anunciado en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. Transcurrido dicho plazo, el Consejo de la Mancomunidad como Organismo competente resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que ha de servir de base para la formalización de los documentos cobratorios. Caso de no presentarse reclamaciones, el Padrón se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de adoptar nueva resolución al respecto.

Artículo 9.º— Por la Administración se procederá a notificar los sujetos pasivos la liquidación de sus cuotas por altas en el Padrón con expresión de :

1. Elementos esenciales de la liquidación.
2. Medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos ante los que habrán de ser interpuestos.
3. Lugar, plazo y forma en que deben de ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10.º—Las bajas deberán de presentarse por escrito antes del último día laborable del respectivo periodo para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.º—La tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, se devengará con referencia al 1 de enero de cada año, será irreducible y exigida por periodos trimestrales.

Artículo 12.º—La recaudación, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se realizará conforme a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración se formalizará reglamentariamente, acorde con el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 14.º—Se considerarán defraudadores a las tasas que esta Ordenanza regula, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que viniendo obligadas a declarar su condición de contribuyentes por la prestación del servicio no lo efectúen en tiempo y forma y en cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación, Inspección de la Mancomunidad y subsidiariamente a lo prevenido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTICULARES

Artículo 15.º—Quedan expresamente excluidos de la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos:

1. Los materiales de construcción y escombros.
2. Cadáveres de animales.
3. Residuos procedentes de explotaciones agropecuarias.
4. Residuos procedentes de industrias químicas y elaboraciones de cualquier tipo.

VIGENCIA

Artículo 16.º—La presente Ordenanza empezará a regir desde el día 1 de enero de 1992, una vez publicada en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Consejo de la Mancomunidad.

DISPOSICION FINAL

Los acuerdos provisionales sobre imposición y ordenación de la tasa a que la presente Ordenanza se contrae, fueron adoptados por el consejo de la Mancomunidad en sesión de fecha 6 de abril de 1992.

Valderas, 24 de abril de 1992.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5034 Núm. 3753.—5.292 ptas.

BEMBIBRE

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Dionisio Torre Alvarez, licencia municipal para la construcción de nave industrial para alojamiento de vehículos a emplazar en Camino del Cementerio, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo—que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre, 12 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5024 Núm. 3754.—1.776 ptas.

LA BAÑEZA

Por la representación legal de la empresa Montajes y Cadenas, S.A. se solicita devolución de la fianza constituida para responder de las obligaciones derivadas de la 2.ª fase de la construcción del matadero comarcal (instalaciones).

Los interesados podrán efectuar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

La Bañeza, 12 de mayo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

5025 Núm. 3755.—999 ptas.

LA ROBLA

Se comunica que a partir del día 18 de mayo de 1992 y hasta el 20 de julio de 1992, permanecerá al cobro, en periodo voluntario el segundo semestre de la tasa por recogida de basura, ejercicio 1991.

El respectivo padrón, a partir del día de la fecha se encuentra a disposición del público en las dependencias municipales.

La Robla, 13 de mayo de 1992.—El Alcalde en Funciones, Rosa M.ª Villagra Cuadrado.

5026 Núm. 3756.—252 ptas.

BOÑAR

Por don Lucio Guardo García, mayor de edad, industrial y vecino de Boñar, con D.N.I. número 9.511.185, se ha solicitado licencia municipal para el cambio de titularidad de la actividad que desarrolla, relativa a Comercio al por mayor de materiales de construcción, en local de planta baja situado en Boñar, Avenida de la Constitución, 32, para que figure a nombre de materiales y construcciones Boñar, S.L., y dando de baja a su anterior titular, Hijos de Luis Guardo, S.L.

Lo que se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por el mencionado cambio de titularidad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Boñar, 13 de mayo de 1992.—La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

5027 Núm. 3757.—1.776 ptas.

ONZONILLA

Por don Ramón Sánchez Santos, en nombre y representación de Embutidos y Salazones Sánchez Santos, S.L., se solicita licencia para la instalación de la actividad de fabricación de embutidos y salazones cárnicos, sito en la C.N. 630, p.K. 158, en Viloria de la Jurisdicción, Onzonilla.

Lo que se hace público, por plazo de 10 días para que quienes se consideren interesados, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

En Onzonilla, a 12 de mayo de 1992.—El Alcalde, Victorino González González .

5028 Núm. 3758.—1.554 ptas.

Por don José A. Carballo Masid, en nombre y representación de la empresa Omañas, S.L., se solicita licencia para la instalación de la actividad de venta al por mayor de baratijas y juguetes ordinarios, así como la venta al por mayor de armas blancas.

Lo que se hace público, para que en el plazo de 10 días, se puedan formular las alegaciones y/o reclamaciones por quienes se consideren interesados, en la Secretaría de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

En Onzonilla, a 12 de mayo de 1992.—El Alcalde, Victorino González González .

5031 Núm. 3759.—1.443 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

ARMUNIA

Aprobado inicialmente por esta Entidad Local el expediente de constitución de una servidumbre sobre el camino rural de titularidad de esta Junta Vecinal, en favor de Antibióticos, S.A., para instalación del colector que va desde sus instalaciones a la planta de depuración, por medio del presente anuncio, se exponen al público por periodo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular alegaciones.

Armunia, 4 de mayo de 1992.—La Presidenta (ilegible).

4970 Núm. 3760.—1.110 ptas.

VALDESPINO DE SOMOZA

La Junta Vecinal de Valdespino de Somoza, en sesión de fecha 3 de mayo de 1992, tomó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento y Ordenanza Fiscal Reguladora del Abastecimiento de agua y alcantarillado.

El correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal de Valdespino de Somoza, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado por los interesados y poder formular reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante referido plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia no se presentaran reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

Valdespino de Somoza, 6 de mayo de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal Eduardo Vidales Vidales.

REGLAMENTO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y RED DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE VALDESPINO DE SOMOZA (LEÓN).

Normas y disposiciones generales

Artículo 1

La finalidad del presente Reglamento, es la regulación del servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua y

alcantarillado, a prestar por la Junta Vecinal de Valdespino de Somoza, (León), en régimen de gestión directa, sin órgano especial administrativo, asumiendo su propio riesgo, y con la intención de ofrecer un servicio en calidad y cantidad suficiente, con carácter permanente y la implantación de un coste estimado razonable.

Artículo 2

Para la utilización del servicio y la prestación del mismo por la Junta Vecinal, será preceptiva la solicitud del usuario a aquella, debiéndose justificar en la misma:

a) Uso o destino del servicio solicitado.

b) Posesión de la oportuna licencia o cédula de habitabilidad para el ejercicio de la actividad a que se destine el servicio.

La autorización de la solicitud, llevará implícita a favor de la Junta Vecinal, para la práctica de revisión, dirección o inspección de las instalaciones y aparatos de medición y lectura de los mismos.

Artículo 3

Previa aprobación por el Pleno de la Junta Vecinal, esta podrá fijar un modelo de póliza de abono, la cual se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como a la legislación vigente en materia de abastecimiento y saneamiento de poblaciones.

Artículo 4

Se entenderá por abonado, toda aquella persona física o jurídica que siendo usuario del servicio, lo sea así mismo del derecho real de goce y disfrute de la vivienda o actividad, según que el servicio se refiera a uso doméstico o industrial respectivamente.

El suministro para uso industrial, referente al abastecimiento, estará siempre subordinado a las necesidades de los restantes usos, pudiendo ser interrumpido por la Junta, cuando las circunstancias así lo aconsejen, aunque no fuesen interrumpidos los demás usos preferentes.

Artículo 5

Las instalaciones estarán formadas por los siguientes elementos:

Red general

Acometida

Elementos de medida

Red interior

Artículo 6

La red general será de responsabilidad y titularidad pública, por lo que su administración y mantenimiento corresponderá a la Junta Vecinal, quien cuidará que aquella se encuentre en correcto estado de servicio para cumplimiento del fin a que está destinada.

Artículo 7

Se considera acometida, aquella tubería que conectada a la red general, llega a la instalación interior del abonado.

Esta será ejecutada por cuenta del solicitante del servicio, bajo la supervisión de la Junta Vecinal.

Las características de la acometida, referente a sección, tipo de materiales a utilizar y calidad de los mismos, serán fijados por la Junta en base a las necesidades solicitadas, servicios que cubre, ubicación del inmueble, así como de las características de la red general en el tramo de conexión.

La sección máxima en la acometida de abastecimiento, será correspondiente a la tubería de una pulgada de diámetro.

El punto de conexión de las acometidas, será aquél que radique más próximo al inmueble

Artículo 8

El elemento de medida a exigir, será un contador cuyo sistema y modelo se encuentre aprobado, homologado y verificado por el Ministerio o Delegación de Industria y Energía.

Estos elementos se mantendrán por el usuario, en perfecto estado de servicio, y estarán precintados por la Junta, con prohibición expresa al abonado o usuario, de su manipulación.

Está reservado a la Junta, el derecho de verificar los contadores si fuere observada cualquier anomalía, quedando obligado el abonado a la reparación o sustitución del elemento en caso necesario.

El lugar de ubicación del contador, será en el exterior del inmueble, de tal forma que facilite la inspección y lectura sin necesidad de acceder a la vivienda o propiedad a la que se da el servicio.

Artículo 9

Las instalaciones interiores serán realizadas por instalador autorizado, debiéndose ajustar a lo que disponen las Normas Básicas para las instalaciones de abastecimiento y saneamiento, aprobadas por el Ministerio de Industria.

Podrán ser inspeccionadas por la Junta, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación, procediéndose a denegar el servicio, en tanto en cuanto no sean corregidas las anomalías que pudieran existir.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 10

La junta no será responsable de las interrupciones del servicio que puedan sufrirse por motivos de escasez, avería de las instalaciones o reparación de las redes generales.

En tales casos, la Junta se reserva el derecho de interrumpir el suministro, o bien con carácter general o por sectores, según lo aconsejen las circunstancias o los intereses generales de la población.

Artículo 11

El abonado será responsable de los desperfectos o anomalías que se deriven como consecuencia de la manipulación o mal estado de sus acometidas, instalaciones interiores o uso indebido del servicio y que repercuten en daños a terceros o a la red general así como a instalaciones primarias del servicio.

En estos casos, la Junta podrá acordar la suspensión del servicio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades y daños que de ello pudieran derivarse.

Artículo 12

Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas por infracciones al presente Reglamento, previo acuerdo de la Junta Vecinal se podrá suspender el servicio o incluso proceder a la rescisión del contrato en los siguientes casos:

—Manipulación de los aparatos de medida y otros actos con finalidad fraudulenta.

—La falta de pago por el usuario de más de dos recibos consecutivos o acumulados no siendo renovado el servicio en tanto no sean abonados los débitos pendientes.

—Obstaculizar a la Junta o personal autorizado por esta, para la inspección de las instalaciones, verificación de contadores, lecturas periódicas del consumo y comprobaciones de medida en el interior del inmueble.

DEL REGIMEN FISCAL

Artículo 13

En uso de las facultades concedidas por los artículos 199.b y 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/86 del 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación de los servicios de suministro de agua y saneamiento.

Artículo 14

El hecho imponible está determinado por la disponibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y la obligación de contribuir nace desde el momento que se autoriza la prestación del servicio.

Artículo 15

Serán sujetos pasivos de la tasa, y por tanto obligados al pago de la misma, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el mismo.

Artículo 16

La base imponible de la presente tasa, correspondiente esta al abastecimiento de agua, está constituida por la cantidad de agua, expresada en metros cúbicos.

La liquidación y cobranza de las tasas, obedecerá a las siguientes tarifas:

- 1.^a—Cuota de enganche a la red: 42.000 ptas.
- 2.^a—Consumo hasta 45m³ al trimestre: 25 ptas/m.3
- 3.^a—Consumo de 45 m³ a 80 m³ trimestre: 50 ptas/m.3
- 4.^a—Consumo superior a 80 m³ trimestre: 100 ptas/m.3
- 5.^a—Cuota mínima, sin lectura de contador: 100 ptas/mes

La cuota de enganche a la red, será incrementada anualmente en un porcentaje del ocho por ciento, automáticamente al finalizar cada ejercicio, en tanto no sea tomado acuerdo en contra por la Junta Vecinal.

Artículo 17

Se refiere el presente artículo, a la tasa correspondiente al servicio de alcantarillado o saneamiento, la cual obedecerá a las siguientes tarifas:

- 1.^a—Cuota de enganche a la red: 28.000 ptas.
- 2.^a—Cuota anual por acometida: 500 ptas/año.

Artículo 18

El percibo de estas tasas, se efectuará mediante recibo expedido por la Junta Vecinal.

La cuota inicial por enganche se devengará cuando la Junta Vecinal autorice la conexión, e igualmente ocurrirá a la reanudación del servicio por suspensión del mismo como sanción o por baja temporal solicitada por el abonado.

La lectura de contadores, facturación y cobro del recibo de agua se efectuará trimestralmente, y en el mismo constará el importe del agua consumida, así como el Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A) que se repercuta.

El recibo correspondiente al servicio de Alcantarillado será emitido durante el primer trimestre de cada ejercicio.

Artículo 19

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, seguirán el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 20

La infracción de la presente Ordenanza, en cualquier otra forma de las aquí especificadas, se sancionarán con multa de hasta diez mil pesetas.

La defraudación se castigará con multa de hasta diez veces la cuota que la Junta Vecinal haya dejado de percibir.

Artículo 21

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez acordada su aprobación por la Junta Vecinal y publicada en el **Boletín Oficial** de la provincia, en el supuesto de que no se hayan producido reclamaciones contra la misma en el mes siguiente a su publicación.

La presente Ordenanza, que consta de veintiún artículos, regirá durante los ejercicios siguientes, en tanto no sea modificada mediante acuerdo adoptado por la Junta Vecinal.

El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4837

Núm. 3761.—6.832 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

La Junta Vecinal de Santa Marina del Rey, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1992, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de pastos y rastrojeras en Sta. Marina del Rey.

De acuerdo a la legislación vigente, se convoca subasta de dichos pastos y rastrojeras, exponiendo a información pública,

mediante publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, las bases a que ha de ajustarse.

Santa Marina del Rey, ocho de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

* * *

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE PASTOS Y RASTROJERAS EN SANTA MARINA DEL REY

Bases:

1.^a—La Junta Vecinal de Santa Marina del Rey, arrienda los pastos y rastrojeras de dicho pueblo por un periodo de cuatro años, comenzando cada campaña anual el día uno de septiembre y finalizando el 30 de junio, por tanto el periodo completo de este arrendamiento, comienza el uno de septiembre de 1992 y finaliza el 30 de junio de 1996.

2.^a—Los tréboles y praderas que no sean propiedad de la Junta Vecinal, solo podrán ser pastadas, en cada campaña anual, desde el 20 de diciembre al uno de marzo, quedando excluidas de pasto las fincas cercadas con sebe, tapia o alambre, sin la previa autorización de su propietario. Así mismo queda excluido de pasto el campo de fútbol.

3.^a—La clase de ganado será solamente ovino y el aprovechamiento será practicado mancomunadamente, con el ganado vacuno, asnal y caballero del pueblo.

4.^a—Las eras quedarán a favor de los vecinos hasta recoger las mieses, es decir deberán ser respetadas por el arrendatario hasta el 30 de octubre, en cada campaña anual.

5.^a—Si el ganadero no cumplierse las condiciones de este contrato, la Junta Vecinal le sancionará con 10.000 pesetas más los daños que hubiere causado, En caso de intervención judicial, el arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y correrán de su cargo cuantos gastos se originen en las intervenciones que hubiere lugar y fueren necesarias.

6.^a—El mullido y conservación en buen estado de las majadas correrá por cuenta del ganadero arrendatario.

7.^a—La apertura de pliegos presentados para participar en la subasta, se efectuará en acto público convocado al efecto y la adjudicación será al mejor postor. Para poder participar en la subasta, los candidatos deberán adjuntar en el momento de presentar la oferta, el correspondiente comprobante bancario, de haber ingresado en la cuenta de la Junta Vecinal en el Banco Banesto, la cantidad de 50.000 pesetas en calidad de fianza provisional, que será devuelta a todos los candidatos.

Al ganadero arrendatario se le exigirá una fianza definitiva de 100.000 pesetas, que le será devuelta el día que finalice el contrato, salvo que por cualquier concepto mantenga alguna deuda con la Junta Vecinal, en cuyo caso, éste, perderá el derecho a recuperar la fianza.

8.^a—El precio mínimo del arrendamiento será de 5.000.000 de pesetas por el total de los cuatro años pagaderas de la forma siguiente:

A la forma del contrato, que se formalizará al efecto, el arrendatario abonará la cantidad de 2.500.000 ptas.

El resto del importe de la adjudicación, se repartirá en partes proporcionales a los cuatro años, y su resultado será abonado a la Junta Vecinal todos los treinta de abril de cada año, hasta finalizar el contrato en el año 1996.

Se declarará desierta la subasta, en caso de que las ofertas no allanen o superen el precio mínimo establecido anteriormente.

9.^a—Presentación de proposiciones

Los interesados presentarán sus proposiciones en los siguientes términos:

a) Las propuestas serán presentadas ante el Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Santa Marina del Rey, en sobre cerrado, conteniendo cada sobre una sola propuesta.

b) En el momento de presentar el sobre, se adjuntará comprobante de haber ingresado la fianza provisional, documento que

será grapado en la parte posterior del sobre que contiene la proposición.

c) El plazo para presentar propuestas se inicia el día 5 de junio y finaliza el día 26 del mismo mes, teniendo en cuenta que se han de presentar en la oficina que la Junta Vecinal tiene en la c/ Principal número 5, solamente los viernes de las 19 horas a las 21.

d) La apertura de plicas tendrá lugar el día 26 de junio a las 22 horas, en la sede de la Junta Vecinal antes citada.

10.^a—El contrato de arrendamiento se formalizará el día tres de julio de 1992 y será firmado por el Presidente de la Junta Vecinal y el arrendatario.

El adjudicatario presentará, previamente a la firma del contrato documento que acredite el pago de la parte del contrato, fijada en la base octava de este pliego de condiciones y la constitución de la fianza definitiva. El señor Presidente le devolverá en este acto la fianza provisional.

11.^a—En lo no estipulado en el presente pliego de condiciones, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

4972

Núm. 3762.—9.879 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid:

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2141/91 interpuesto por don Herminio González Colín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, de fecha 19-7-91, en autos número 756/89, seguidos a instancia de la parte recurrente Herminio González Colín contra el I. N. S. S., Tesorería y otro, sobre invalidez por silicosis, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 7-4-1992, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Herminio González Colín contra sentencia del Juzgado de lo Social número uno de León de fecha 19 de junio de 1991 sobre invalidez por silicosis, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia, recaído a virtud de demanda promovida por dicho recurrente contra el INSS, Tesorería y Maximino Andrés Presado.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia con sede en esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado: Enrique Míguez Alvarellos, Presidente, José María Ramos Aguado, Juan Antonio Alvarez Anllo.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguiente al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la C/ Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a Maximino Andrés Presado, en paradero desconocido y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, se expide, en Valladolid, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido. 4377

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 158/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a quince de abril de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Il.ª señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía 158/91, instados por Finarmesa Entidad de Financiaciones, S. A. representado por el Procurador señor González Varas y asistido del Letrado señor Juan Carlos García Rodríguez, contra don Luis Javier Arias Sánchez, Araceli Velasco Gutiérrez, don Benjamín Arias García y María Luisa Sánchez Álvarez en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Santiago González Varas en nombre y representación de Finarmesa Entidad de Financiación, S. A. contra don Luis Javier Arias Sánchez Álvarez, en situación procesal de rebeldía, debo de condenar y condeno a dichos demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 2.592.886 pesetas más los intereses contractuales y costas del juicio. Dada la rebeldía de los demandados, notifíquese la presente resolución en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Il.ª Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en León a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

4298

Núm. 3763.—3.885 ptas.

* * *

Cédula de citación

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, en virtud de lo dispuesto por la señora Magistrado Juez, en auto de esta fecha, en procedimiento ejecutivo que bajo el número 71/92 se sigue a instancia de la Sociedad Mercantil Financiera Seat, S. A. —Fiseat—, representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra herencia yacente y herederos legales de don Ceferino Tirados Fernández y don Felipe Tirados Rodríguez, por medio de la presente se cita de remate a éstas últimas personas inciertas, a fin de que en el término de nueve días se personen en forma en estos autos oponiéndose a la ejecución si les conviniere, siendo la cantidad que se reclama en este procedimiento la de 305.250 pesetas de principal, más los intereses legales incrementados en dos puntos, devengados desde la fecha de vencimiento de las cambiales que sirven de título de ejecución, más otras 150.000 pesetas que se calculan para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

En León a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso.

4307

Núm. 3764.—2.220 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a ocho de febrero de 1991. Vistos por el Il.ºm. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 16/91 seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por la Procuradora Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Juan Muñoz Bernuy, contra don Rafael Pérez Zalvidea, mayor de edad, con domicilio en la C/ González Regueral, número dos, León y contra doña Felicia Papay Pérez, con domicilio en calle Arcipreste de Hita, 4, 2.º B.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Rafael Pérez Zalvidea y doña Gloria Felicia Papay Pérez, y con su producto pago total al ejecutante Banco de Castilla S. A. de las 260.348 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal correspondiente presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diez de abril de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

4384

Núm. 3165.—3.552 ptas.

* * *

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos a los que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En León, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Il.ºm. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición que bajo el número 486/91 se siguen entre partes, de la una y como demandantes doña Lourdes Díez Lago y don Francisco Javier Benítez Bardal, bajo su misma defensa y representación, dadas sus profesiones de Procuradora y Letrado respectivamente, y de la otra y como demandados don Agustín García Gutiérrez, don Rodolfo García Gutiérrez ambos con domicilio en Alvaro López Núñez, 47, 3.º B de León, y el resto de herederos de don Rodolfo García Feito.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Benítez Bardal y doña María Lourdes Díez Lago contra don Agustín y don Rodolfo García Gutiérrez así como contra aquellas personas con derechos hereditarios sobre la herencia de don Rodolfo García Feito, condeno a los dos primeros demandados a que abonen a Francisco Javier Benítez Bardal, la cantidad de ciento treinta y nueve mil ciento veinte pesetas (139.120) y a doña Lourdes Díez Lago la cantidad de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco (45.675) en ambos casos con los intereses legales desde la interpelación judicial así como al pago de las costas. Absolviendo de la demanda a todos aquellos que como desconocidos fueron demandados por tener expectativas sobre la herencia de don Rodolfo García Feito.

Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, libro el presente en León, a veintidós de abril de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

4385

Núm. 3766.—4.440 ptas.

* * *

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos a los que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia: En León, a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición que bajo el número 501/91 se siguen entre partes sobre reclamación de cantidad, de la una y como demandante Renault Financiera S. A., representada por la Procuradora señora Sánchez Muñoz y asistida del Letrado señor de Lucio Quindós, y de la otra y como demandado don Eduardo Carlos Presa Gómez, vecino de León, en C/ Demetrio de los Ríos, 14-5.º

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Renault Financiaciones S. A. contra don Eduardo Carlos Presa Gómez, condeno a este último a que abone a la actora la cantidad de 301.861 pesetas, intereses pactados devengados con posterioridad a la interposición de la demanda y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, libro el presente en León, a quince de abril de 1992.—Francisco Miguel García Zurdo.

4386

Núm. 3767.—3.108 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Edicto notificación sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 646/91-R, seguidos en este Juzgado a instancia de don Tomás Verdejo López, contra don Juan José de la Rosa Torres, y en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En León a quince de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 646/91-R, ha pronunciado la siguiente sentencia: El juicio se promueve por don Tomás Verdejo López representado por el Procurador señor Díez Llamazares contra don Juan José de la Rosa Torres en reclamación de 121.168 pesetas.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Tomás Verdejo López contra don Juan José de la Rosa Torres, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de 121.168 pesetas de principal, más los intereses legales desde su interpelación judicial, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía conforme lo dispuesto en el artículo 769 de la L. E. C.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Ilmo. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan José de la Rosa Torres, en ignorado paradero y en rebeldía procesal, y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en León, a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

4388

Núm. 3768.—3.663 ptas.

* * *

Edicto notificación sentencia

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 650/91-R, seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Menéndez García contra don Antonio Alonso Pascual y otro, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 650/91-R, seguidos a instancia de don Jesús Menéndez García contra don Juan Antonio Alonso Martínez, Antonio Alonso Pascual sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Menéndez García contra don Juan Antonio Alonso Martínez y don Antonio Alonso Pascual debo condenar y condeno a estos a que de forma solidaria indemnicen al actor en la cantidad de 118.136 pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial, con imposición de las costas procesales a dichos demandados. Notifíquese al demandado en rebeldía conforme lo dispuesto en el artículo 769 de la L. E. C.—Contra esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Antonio Alonso Pascual, en rebeldía procesal, su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en León, a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

4304

Núm. 3769.—3.330 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio menor cuantía número 69/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número 49 de la C/ José María Fernández de León, contra herederos de doña Adela Abella Fernández, hoy en rebeldía procesal por paradero desconocido, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 30 de marzo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 69/91, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa número 49 de la calle José María Fernández, de León, representada por el Procurador señor Fernández Cieza y defendida por el Letrado don Rafael Gutiérrez Olivares contra doña Adela Abella Fernández, don Alberto Fernández Abella, doña Amparo Fernández Abella, don Miguel Fernández Abella, don Ceferino Bada Castañón, don Carlos Sáiz Fernández y Construcciones Alberto Fernández, S. A. sobre reclamación de cantidad. Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios de la casa número 49 de la calle José María Fernández de León, contra doña

Adela Abella Fernández, don Alberto Fernández Abella, doña Amparo Fernández Abella, don Miguel Fernández Abella, don Ceferino Bada Castañón, don Carlos Sáiz Fernández y Construcciones Alberto Fernández, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que no ha lugar al pago de la cantidad reclamada por los codemandados; debiendo pagar la parte actora las costas de este juicio. Contra la presente cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial. Notifíquese la presente resolución a los demandados en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la L. E. Civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Herederos de doña Adela Abella Fernández, en rebeldía procesal por paradero desconocido y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—Máximo Pérez Modino.

4308 Núm. 3770.—4.440 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de marzo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Lorca Siero, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 26/92—R seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Jesús Cadorniga Martínez, contra don Amabilio Fernández Ordóñez y doña María Fernández García, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Amabilio Fernández Ordóñez y doña María Fernández García y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de las 443.127 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo pactado anual desde la fecha siguiente al cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a trece de abril de 1992.—Máximo Pérez Modino.

4309 Núm. 3771.—3.885 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

En virtud de lo acordado por la Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León en providencia propuesta dictada con esta fecha en autos de interdicto de recobrar la posesión número 714/90, seguidos a instancia de Luis Antonio Presa García y María Gemma Alvarez García, contra Laurentino González Alvarez y Aladino González Alvarez, de quienes se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado en emplazarlos a los referidos demandados para que en el término de diez días se personen ante la Excm. Audiencia provincial de León, por haber interpuesto recurso de apelación la parte demandante, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido el presente que firmo en León a quince de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

4310 Núm. 3772.—1.998 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 131/87, se siguen autos de juicio cognición, a instancia de Miguélez S. L., representado por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández contra don Rafael Rodríguez Sánchez—Largo, vecino de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.^a—La primera subasta se celebrará el día veintidós de junio a las doce horas, en este Juzgado sito en Palacio de Justicia. Tipo de esta subasta 300.000 ptas. que es el valor pericial de los bienes.

2.^a—La segunda el día diez de julio a las doce horas. Y la tercera el día veinticuatro de julio a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 20% de rebaja. La tercera sin sujeción a tipo.

3.^a—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2135—0000—14—0131/87 en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.^a—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

Bienes objeto de subasta

Un torno. Un taladro de mano. Un cuadro de comprobación eléctrico. Un soldador eléctrico. Útiles y herramientas, destornilladores, llaves, bombillas, lámparas, enchufes y cables.

Valorado todo ello en la cantidad de 300.000 ptas. y se hallan en el domicilio del demandado don Rafael Rodríguez Sánchez—Largo, C/ Carneros, número 5—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

(Firmas ilegibles).

5449 Núm. 3773.—9.768 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 29/92 de este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a diez de abril de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 29/92 sobre lesiones incoados en virtud de denuncia de comisaría y en el que han sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, María Pilar López Berciano como denunciante y como denunciados Marcos Daniel y Guadalupe Herrera Gamera.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Marco Daniel y Guadalupe Herrera Gamera de la falta que se les imputaba en las actuaciones, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Marcos Daniel y Guadalupe Herrera Gamera, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

4389

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de marzo de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 208/92, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A. representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Alejandro García Moratilla, contra don Roberto López Rodríguez y Concepción Vázquez Arias, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Roberto López Rodríguez y Concepción Vázquez Arias, y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S. A. de las doscientas trece mil cuatrocientas treinta pesetas (213.430) pesetas reclamadas de principal más los intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiuno de abril de 1992.—Máximo Pérez Modino.

4311

Núm. 3774.—3.552 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 283/92 promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez contra don Diego García Peral, doña María Rosario García Casillas, don José García Peral y doña Antonia García Peral cuyo actual domicilio se ignora en reclamación de 4.205.332 pesetas de principal más 2.000.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha 22 de abril de 1992, por ignorarse el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Finca décima: Piso—vivienda tercero derecha subiendo escalera, tipo A, sito en la tercera planta alta del edificio en León, Avda. del Reino de León, número cinco, con acceso por el portal 1, de 135,82 metros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de 101,27 metros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, al tomo 1.791, libro 224 de la sección 1.ª, folio 238, finca 17.364.

—Piso vivienda a la calle Páramo número 2—4.º C en León, inscrito en el tomo 2304, libro 47, folio 95, finca 2387. Cochera en dicho inmueble inscrita en el tomo 2393, libro 55, folio 46, finca 2361—18, cuyas descripciones completas se aportarán.

—Piso—vivienda a la calle La Barrera s/n planta 10.ª izda., de Trobajo del Camino, inscrito en el tomo 954, libro 55, folio 185, finca 5126, cuya descripción completa se aportará.

—Piso—vivienda en la C/ 26 de Mayo al número 19—1.º Izda. de León, inscrito en el tomo 1.234, libro 130, folio 218, finca 11450. Una cochera en dicho inmueble inscrita en el tomo 1680, libro 175, folio 99, finca 11436, cuyas descripciones completas se aportarán.

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si les conviniera significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.—La Secretaria (ilegible).

4312

Núm. 3775.—4.551 ptas.

* * *

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 275/92 promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez contra don Primitivo Casado Charro, don Manuel González Abella y doña María Charro Gutiérrez, cuyo actual domicilio se ignora en reclamación de 780.955 pesetas de principal más 400.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por resolución de fecha veintidós de abril de 1992, por ignorarse el paradero del demandado y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

a) La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe doña María Charro Gutiérrez como cocinera del Real Aero Club de León.

b) La parte legal de la pensión que percibe don Manuel González Abella del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

c) Casa y fincas rústicas en Quintana de Marzo, cuya descripción completa se aportará en su momento.

Acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concediéndose al demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.—La Secretaria (ilegible).

4313

Núm. 3776.—2.997 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

González Yáñez, José Antonio nacido el día 9—1—67, hijo de Domingo y de Adela, natural de Fabero, domiciliado últimamente en Bañolas (Gerona), C/ Alfonso XII, número 3—3.º Izda. por delito de hurto en el procedimiento abreviado número 349, del año 1991, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.—E/. El Secretario (ilegible).

4390

* * *

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil de cognición número 355/91, en el cual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 142/92.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición número 355/91, seguidos en este Juzgado a instancia del INSALUD, representado por el Procurador señor Rodríguez González y asistido por el Letrado señor López Gavela, contra doña Concepción Fernández Otero, mayor de edad, con domicilio en Mazos de Neira de Rey —Baralla— (Lugo), sobre reclamación de 416.636 pesetas.

Fallo.—Que desestimando en su totalidad la demanda presentada por el Procurador señor Rodríguez González, en nombre y representación del INSALUD, contra doña Concepción Fernández Otero, debo de absolver y absuelvo a la mencionada de las pretensiones de la demanda, con expresa imposición de costas a dicha parte demandante.—Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en término de tres días para ante la Il.ª Audiencia provincial.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Antonio Torices Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía procesal Concepción Fernández Otero y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado, extendiendo la presente en Ponferrada a veinte de abril de 1992.—El Secretario, José Fra de la Puente. 4391

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en los autos ejecutivos 331/91 bajo la dirección del Letrado don José Ramón López—Gavela Moral y en nombre de Industrias del Turrón Sirvent Pla, S. A. contra don José Rodríguez Fernández, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don José Rodríguez Fernández, hasta hacer pago a Industrias del Turrón Sirvent Pla, S. A. de doscientas cuarenta y siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas de principal, más ciento veinticinco mil pesetas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del Boletín Oficial de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Puente.

4392

Núm. 3777.—3.330 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 258/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Unión Financiera Industrial, S. A. de Financiación (UFINSA), representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don Manuel Noguera del Estal y doña María Josefa Calvo Azcona, vecinos que fueron de Riego del Camino (Zamora), C/ Curatos, 10, se acordó declarar desierta por falta de licitadores la tercera subasta de las fincas especialmente hipotecadas y concretamente las que en el edicto de subasta se relacionan con los números 1, 2, 3a, 3b, 4, 5, 9 y 10, al amparo de lo dispuesto en la Regla 12.ª y siguientes de la Ley Hipotecaria, se adjudican las mismas a favor de la

parte actora en las siguientes cantidades: 25.000 ptas., por la número 1; 30.000 ptas. por la número dos; 20.000 ptas. por la número 3a; 25.000 por la número 3b; 40.000 ptas. por la número 4; 50.000 ptas. por la número 5; 75.000 ptas. por la número 9 y 100.000 ptas. por la número 10, en total 365.000 ptas. y no alcanzando dicha suma el tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber a los demandados deudores hipotecarios, don Manuel Noguera del Estal y doña María Josefa Calvo Azcona, las posturas ofrecidas para que en el término de nueve días las mejoren, debiendo de consignar, en su caso, el 20% de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, conforme previene la indicada Regla.

En Ponferrada, a veinte de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

4297

Núm. 3778.—2.886 ptas.

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Edicto de emplazamiento

En este Juzgado se ha interpuesto demanda de divorcio número 91/92 instada por doña María del Carmen Argüello Canes contra don Leandro Martínez Tavares Dos Santos. Y siendo el domicilio del mismo desconocido se le emplaza a fin de que en el término de veinte días comparezca y se persone en autos en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía lo que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento extendiendo la presente en el Juzgado número 1 de La Bañeza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible). 4394

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos número 639/91, Ejec. Cta. número 12/92, seguidos a instancia de Miguel Angel Prada Celada, contra Construcciones Panero, S. L., sobre reclamación de salarios, por el Il.º señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Construcciones Panero, S. L., por la cantidad de 343.731 pesetas de principal y la de 75.600 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: Don José Rodríguez Quirós.—Doña Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Panero, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial (ilegible). 4496

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en Ejec. Cta. número 14/92, dimanante de los autos 334/91, seguidos a instancia de Andrés Martín Martínez, contra Visansu, S. A. sobre cantidad, por el Il.º señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón. Providencia.—Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós. En León a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecu-

ción contra Visansu, S. A., vecino de León, C/ Alcalde Miguel Castaño, 24, León para la exacción de 1.601.021 ptas. en concepto de principal y la de 352.300 ptas., presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, intereses de la Delegación provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese a esta mediante edictos en el B. O. de la provincia, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Visansu, S. A., advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, y actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B. O. de la provincia, en León a veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria Judicial (ilegible). 4495

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 160/92, seguidos a instancia de César Fernández Lorenzana, contra Redtel, S. A. y otro, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Redtel, S. A. a pagar a César Fernández Lorenzana la cantidad de 206.139 pesetas por salarios sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso.

Esa es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Redtel, S. A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos. 4497

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 43/92 dimanante de los autos 865/91, seguida a instancia de don Genuino Fidalgo García contra Redtel S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Redtel, S. A. por la cantidad de 278.711 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Redtel, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado. 4498

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 172/91 dimanante de los autos 187/91, seguida a instancia de don Laudelino Panadero Martín, contra Florentino Lorenzana Valcárcel (Mina Carmen), en

reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Florentino Lorenzana Valcárcel (Mina Carmen), por la cantidad de 79.300 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Florentino Lorenzana Valcárcel (Mina Carmen), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado. 4499

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 45/92, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de María Elena Fernández Alonso, contra Torres Panizo, S. A. por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado Juez Cabezas Esteban.—En León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a las partes, y téngase por embargado los siguientes bienes:

Finca número 6216 destinado a garaje, de la Calle La Serna, señalada actualmente con el número 53 a 61 de policía, registrada al libro 106, tomo 2.478.

Finca número 6250 de la vivienda E de la planta segunda, con acceso al portal segundo de la calle La Serna, señalada actualmente con los números 53 a 61 de policía, registrada en el libro 106, tomo 2.478.

Firme la presente, expídase mandamiento para anotación de embargo al Registro de la Propiedad número 1 de León, que deberá entregarse al actor en el plazo de 10 días, y devolver un ejemplar debidamente cumplimentado en cuarenta y cinco días. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Torres Panizo, S. A. actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4500

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hacer constar: Que en ejecución contenciosa 40/92, dimanante de los autos 706/91, seguida a instancia de Juan Francisco Ruano Matilla, contra Ribelsa, S.A., Redtel, S. A. por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta y firma la presente. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Redtel, S. A. actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4501